

HECHO RELEVANTE

25 de abril de 2018

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), se pone a disposición del Mercado la siguiente información relativa a ADL Bionatur Solutions, S.A.¹ (anteriormente denominada Bioorganic Research and Services, S.A., y en adelante, la “Sociedad”):

I. ACUERDOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Junta General Extraordinaria, celebrada el día 25 de abril de 2018, a las 13:00 horas, en primera convocatoria, en Jerez de la Frontera (Cádiz), Parque Tecnológico Agroindustrial, Avenida de la Innovación, número 1, Edificio Singular, con asistencia, presentes o representados, del 61.90 % del capital social, se aprobaron por unanimidad de los accionistas asistentes la totalidad de las propuestas de acuerdos que se sometieron a la Junta General para su aprobación y decisión, cuyo tenor literal es el siguiente:

Punto 1º.- *Aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal de un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete euros con diez céntimos de euro (1.442.217,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de veintiocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos (28.844.342) nuevas acciones ordinarias de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de dos euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (2,59 €) por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, cuya contraprestación consistirá en la totalidad de las participaciones sociales de Antibióticos de León, S.L.U., para su suscripción por BTC Uno S.à.r.l. Delegación de facultades.*

1. Aumento del capital social

Se acuerda aumentar el capital social en un importe nominal de un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete euros con diez céntimos de euro (1.442.217,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de veintiocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos (28.844.342) nuevas acciones ordinarias de Bionaturis de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones no dinerarias, en particular, en veintinueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientas treinta (29.774.530) participaciones sociales de Antibióticos de León, S.L.U. (“ADL”), numeradas correlativamente de la 1 a la 29.774.530, ambas inclusive, y libres de cualesquiera cargas y gravámenes, representativas del 100% del capital social. El aumento de capital será

¹ La denominación “ADL Bionatur Solutions, S.A.”, se encuentra actualmente pendiente de inscripción.

suscrito en su totalidad por el socio único de ADL, BTC Uno S.à.r.l., perteneciente al grupo Black Toro Capital.

2. Descripción de la aportación no dineraria e identificación del aportante

La aportación no dineraria consiste en veintinueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientas treinta (29.774.530) participaciones sociales de ADL, numeradas correlativamente de la 1 a la 29.774.530, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente asumidas y desembolsadas por el socio único BTC Uno S.à.r.l y libres de cualesquiera cargas y gravámenes, representativas del 100% del capital social.

ADL es una sociedad de nacionalidad española, constituida en fecha 4 de julio de 2014 bajo la denominación GABNUR 5000, S.L. ante el Notario de Barcelona, D. Ignacio Javier Boisán Cañamero, actuando en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia, Don Juan Francisco Boisán Benito con el número ciento noventa y uno (191) de su protocolo, con domicilio social en León, Avenida Antibióticos, 59-61, 24009, e inscrita en el Registro Mercantil de León al Tomo 1289, Folio 12, Hoja LE-23.350 y con C.I.F. B-66333014, cuya actividad es la fabricación de productos farmacéuticos de base.

El aumento de capital objeto del presente acuerdo será íntegramente suscrito y desembolsado por BTC Uno S.à.r.l. mediante la aportación descrita anteriormente. BTC Uno S.à.r.l. es una sociedad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en 412F, route d'Esch, L-2086 Luxembourg, Gran Ducado de Luxemburgo, debidamente inscrita en el registro de comercio de compañías de Luxemburgo ("Luxembourg Register of Commerce and Companies") bajo el numero B 192.098 y provista de NIF español N0183899D.

3. Número de nuevas acciones a emitir

En contraprestación a la aportación no dineraria consistente en veintinueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientas treinta (29.774.530) participaciones sociales de ADL se acuerda emitir un total de veintiocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos (28.844.342) nuevas acciones de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que serían íntegramente suscritas y desembolsadas por BTC Uno S.à.r.l. mediante la aportación no dineraria de veintinueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientas treinta (29.774.530) participaciones sociales de ADL, representativas del 100% del capital social, de su titularidad.

Las acciones se emitirán con una prima de emisión por acción de dos euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (2,59 €), por lo que la prima de emisión total ascenderá a setenta y cuatro millones setecientos seis mil ochocientos cuarenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos de euro (74.706.845,78 €) y el precio de emisión por acción ascenderá a dos euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (2,64 €). Por tanto, el desembolso total ascenderá a setenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil sesenta y dos euros con ochenta y ocho céntimos de euro (76.149.062,88 €).

4. Suscripción y desembolso

Las nuevas acciones de Bionaturis quedarán suscritas por BTC Uno S.à.r.l. y el valor nominal y prima de emisión de las acciones quedarán íntegramente desembolsados en el momento del otorgamiento de la escritura del aumento del capital.

5. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al consistir el contravalor del aumento del capital en aportaciones no dinerarias, los actuales accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente sobre las acciones a emitir con ocasión del aumento del capital con cargo a aportaciones no dinerarias objeto de este acuerdo.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a su titular, BTC Uno S.à.r.l., los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración. En particular, el titular de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Ejecución del aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de la Junta General Extraordinaria, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

8. Solicitud de incorporación al Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión ("MAB")

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación en el MAB de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia del MAB y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión.

9. Documento informativo sobre la ampliación

*La Sociedad ha elaborado un documento informativo sobre el aumento de capital (el "**Documento de Ampliación Completo**"), conforme a la Circular del MAB 17/2016, que está pendiente de recibir el informe favorable del Comité de Coordinación e Incorporaciones del MAB. Los ejemplares de dicho documento se podrán inmediatamente a disposición del público en el domicilio social de la Sociedad y en formato electrónico, en la página web corporativa de la Sociedad y del MAB, tan pronto como se reciba dicho informe favorable.*

10. Garantías de las aportaciones no dinerarias

No se han adoptado garantías especiales.

11. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (b) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- (c) revocar la ampliación de capital;*
- (d) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;*
- (e) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el MAB; y*
- (f) en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.*

Punto 2º.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros.

2.1. Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Roberto Ramón González de Betolaza García, con la calificación de consejero Dominical.

Se acuerda ratificar el nombramiento de D. Roberto Ramón González de Betolaza García, casado, inversor profesional, con DNI número 30640584-F en vigor, y

domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 640, 3E, 08017 Barcelona, como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración, acuerdo que fue adoptado en la reunión de éste celebrada el 15 de diciembre de 2017, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y nombrarle consejero de la Sociedad, hasta el 21 de junio de 2023, con la calificación de consejero Dominical.

D. Roberto Ramón González de Betolaza García, presente en este acto, acepta su nombramiento, declarando que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad y, en concreto, en las recogidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni ninguna otra norma concordante que resulte de aplicación.

2.2. Nombramiento de D. Juan Fernando Naranjo Quintero como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Dominical.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Juan Fernando Naranjo Quintero, soltero, inversor profesional, con DNI número 05434818-X en vigor, y domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 640, 3E, 08017 Barcelona, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejero Dominical.

D. Juan Fernando Naranjo Quintero, presente en este acto, acepta su nombramiento, declarando que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad y, en concreto, en las recogidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni ninguna otra norma concordante que resulte de aplicación.

2.3. Nombramiento de D. José Manuel de la Infiesta Rollán como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Dominical.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. José Manuel de la Infiesta Rollán, divorciado, inversor profesional, con Pasaporte número XD558630 en vigor, y domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 640, 3E, 08017 Barcelona, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejero Dominical.

D. José Manuel de la Infiesta Rollán, presente en este acto, acepta su nombramiento, declarando que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad y, en concreto, en las recogidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni ninguna otra norma concordante que resulte de aplicación.

2.4. Nombramiento de D. Juan Molins Monteys como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Dominical.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Juan Molins Monteys, casado, inversor profesional, con DNI número 46127367-Q en vigor, y domicilio a estos efectos en calle Font, nº 5, Sant Just Desvern, 08960, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejero Dominical.

Al estar ausente en este acto por imposibilidad material, la Sociedad procederá a comunicar su nombramiento a D. Juan Molins Monteys, a efectos de que, en su caso, remita su aceptación mediante comunicación fehaciente enviada a la Sociedad.

2.5. Nombramiento de Tusquets Consultores, S.L. como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Dominical.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Tusquets Consultores, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social sito en calle Moneders número 5, 08034, Barcelona, y con CIF número B63528194, constituida con fecha 27 de mayo de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 43054, Hoja B- 280610, Folio 63, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejero Dominical.

Al no haber asistido a este acto ningún representante por imposibilidad material, la Sociedad procederá a comunicar su nombramiento a Tusquets Consultores, S.L., a efectos de que, en su caso, remita su aceptación mediante comunicación fehaciente enviada a la Sociedad y haga constar la identidad de la persona física que Tusquets Consultores, S.L. haya designado como su representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.6. Nombramiento de Dña. María del Pilar de la Huerta Martínez como consejera de la Sociedad, con la calificación de consejera Ejecutiva.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Dña. María del Pilar de la Huerta Martínez, divorciada, con DNI número 5204361-J en vigor, y domicilio a estos efectos en León, Avenida de Antibióticos, 59, 61, como consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejera Ejecutiva.

Dña. María del Pilar de la Huerta Martínez presente en este acto, acepta su nombramiento, declarando que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad y, en concreto, en las recogidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni ninguna otra norma concordante que resulte de aplicación.

2.7. Reelección de D. Emilio Moraleda Martínez como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Independiente.

Reelegir a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previa evaluación del desempeño de su cargo en el mandato previo, a D. Emilio Moraleda Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad, divorciado, con domicilio a estos efectos en Avenida de Lazarejo, 126, Las Rozas, Madrid, y con D.N.I. número 03783482-M en vigor, como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Independiente, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Al estar ausente en este acto por imposibilidad material, la Sociedad procederá a comunicar su reelección al consejero D. Emilio Moraleda Martínez, a efectos de que, en su caso, remita su aceptación mediante comunicación fehaciente enviada a la Sociedad.

2.8. Nombramiento de D. Juan Azcona de Arriba como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Independiente.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración, conforme a la propuesta efectuada previamente a este respecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Juan Azcona de Arriba, mayor de edad, casado, con DNI 10548093-V en vigor y domicilio a estos efectos en calle Luis Braille, 13 5 5ºJ, Oviedo, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejero Independiente.

D. Juan Azcona de Arriba, presente en este acto, acepta su nombramiento, declarando que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad y, en concreto, en las recogidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni ninguna otra norma concordante que resulte de aplicación.

2.9. Nombramiento de D. Benito Damián Rubido Ramonde como consejero de la Sociedad, con la calificación de consejero Independiente.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración, conforme a la propuesta efectuada previamente a este respecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Benito Damián Rubido Ramonde, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 76399264-A en vigor y domicilio a estos efectos en Calle Cea Bermúdez, 39, 005, Madrid, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con la calificación de consejero Independiente.

Al estar ausente en este acto por imposibilidad material, la Sociedad procederá a comunicar su nombramiento a D. Benito Damián Rubido Ramonde, a efectos de que, en su caso, remita su aceptación mediante comunicación fehaciente enviada a la Sociedad.

Punto 3º.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración en diez.

Fijar el número de miembros del Consejo de administración de la Sociedad en diez miembros, dentro del número mínimo y máximo previsto en el artículo 19º de los Estatutos Sociales.

Punto 4º.- Modificación del número mínimo de miembros del Consejo de Administración, de modo que pase de un mínimo de tres a un mínimo de cuatro consejeros, con la consiguiente modificación del artículo 19º (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales.

Modificar el número mínimo de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad contenido en el artículo 19º (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de modo que el mismo pase de un mínimo de tres a cuatro miembros.

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 19º (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden el Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará compuesto por cuatro miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Punto 5º.- Modificación de la denominación social, de modo que la Sociedad pase a denominarse “ADL BIONATUR SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

5.1. Cambio de denominación de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 1º (Denominación) de los Estatutos Sociales.

Modificar la denominación actual de la Sociedad por la de “ADL Bionatur Solutions, S.A.”

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 1º (DENOMINACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará ADL Bionatur Solutions, S.A. (en adelante, la “Sociedad”). Se regirá por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.”

5.2. Modificación del preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la denominación social.

Modificar el preámbulo del Reglamento de la Junta General a fin de incluir la nueva denominación social de la Sociedad, que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción tendrá el siguiente tenor literal:

“PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el “Reglamento”) se adopta por la Junta General de accionistas de ADL Bionatur Solutions, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”). El Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Punto 6º.- Ampliación del objeto social de la Sociedad para incluir la fabricación de productos farmacéuticos base, y consiguiente modificación del artículo 2º (Objeto Social) de los Estatutos Sociales.

Ampliar el objeto social de la Sociedad para incluir la fabricación de productos farmacéuticos base (C.N.A.E. 2110).

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 2º (OBJETO SOCIAL) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende:

- La investigación, desarrollo y producción de soluciones biotecnológicas dirigidas a mejorar la salud y el bienestar de las personas y animales (C.N.A.E. 7211).
- La ejecución de servicios de investigación y desarrollo vinculados al apartado anterior (C.N.A.E. 7490).
- El desarrollo, adquisición, transmisión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual (C.N.A.E. 7490).

- La comercialización, distribución, exportación e importación de los productos señalados en los anteriores apartados (C.N.A.E. 7490).

- La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participación o interés de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades (C.N.A.E. 7490).

- La fabricación de productos farmacéuticos base (C.N.A.E. 2110).

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Punto 7º.- Modificación del artículo 22º (Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, a efectos de adaptar y mejorar el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

Modificar el artículo 22º (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para desarrollar el régimen de convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.

Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.

La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha

de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

Punto 7º.- Nombramiento del nuevo auditor de cuentas externo de la Sociedad.

Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, del Comité de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo por el plazo de tres años – y, en concreto, para los ejercicios que se cierren a 31 de diciembre de 2018, a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020- a Ernst & Young, S.L., con domicilio en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde número 65, y con C.I.F. número B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.749, Libro 0, Folio 215, Sección 8, Hoja M-23.123, Inscripción 116, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530, para la auditoría de las Cuentas Anuales de Bionaturis individual y Grupo Bionaturis consolidado a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho mandato se hace extensivo a los demás servicios de auditoría que pudiera precisar la Sociedad.

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Ernst & Young, S.L. acepta su cargo por separado, manifestando que no se encuentra incurso en incompatibilidad legal alguna.

Punto 9º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Como consecuencia del acuerdo anterior, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, así como sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, tanto de los derechos de suscripción preferente de los Accionistas de la Sociedad como de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en cualquiera de los consejeros que estime conveniente, así como en el Secretario no Consejero.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario a D. Augusto Piñel Rubio, Secretario no Consejero, así como a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los

defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

El presente acuerdo sustituye al adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de junio de 2017 bajo el punto Cuarto del orden del día, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Punto 10º.- Aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias por importe de un millón de euros (1.000.000€), mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones (20.000.000) de nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar, en el plazo de un (1) año, la fecha en que el acuerdo ya adoptado deba llevarse a efecto, fijando las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º (Capital Social) de los Estatutos Sociales y solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil.

1. Importe del aumento de capital:

Se propone aumentar el capital de la Sociedad por un importe nominal de un millón de euros (1.000.000€) mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones (20.000.000) de nuevas acciones (en lo sucesivo, las “**Nuevas Acciones**”) de cinco céntimos de euro (0,05) de valor nominal cada una de ellas, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración (en lo sucesivo, el “**Aumento de Capital**”). El Aumento de Capital se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejadas.

2. Derecho de suscripción preferente:

Los accionistas cuya titularidad conste, en los términos que determine el Consejo de Administración, antes de las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en lo sucesivo, el “**BORME**”), tendrán derecho a suscribir el número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente (en lo sucesivo, “**Periodo de Suscripción Preferente**”) será de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las Nuevas Acciones en el BORME.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente los titulares de dichos derechos deberán dirigirse al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

indicando su voluntad de ejercitarlos, siendo el Secretario quien comunicará a la entidad colocadora que, en su caso se designe a estos efectos, el número total de Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

En cumplimiento del plan estratégico que se está acometiendo, aquellas Nuevas Acciones que no se suscriban en ejercicio del derecho de adquisición preferente por los actuales accionistas de la Sociedad, serán ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción a terceros inversores en los términos que se describen en el apartado siguiente.

3. Periodo de Asignación Discrecional:

*Si tras la conclusión del Periodo de Suscripción Preferente y la determinación del número de Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente quedasen Nuevas Acciones por suscribir y adjudicar (en lo sucesivo, las “**Acciones Sobrantes**”), se iniciará un periodo de asignación discrecional, que tendrá una duración máxima de diez (10) días naturales desde que se produzca dicha comunicación (en lo sucesivo, el “**Periodo de Asignación Discrecional**”), pudiendo el Consejo de Administración dar por finalizado el Periodo de Asignación Discrecional en cualquier momento.*

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, el Consejo de Administración podrá decidir la distribución de acciones a terceros inversores.

De este modo, durante el Periodo de Asignación Discrecional, los inversores podrán cursar peticiones de suscripción de Acciones Sobrantes para su adjudicación que, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, decidirá el Consejo de Administración. Las peticiones de suscripción realizadas durante el Periodo de Asignación Discrecional serán firmes e irrevocables. La Sociedad comunicará la asignación definitiva de dichas acciones a los inversores adjudicatarios indicándoles el número de Nuevas Acciones que les han sido asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional.

4. Desembolso:

El desembolso íntegro del tipo de emisión de cada nueva acción suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. Dicho desembolso se hará mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta bancaria de la Sociedad y en el plazo que, a estos efectos, determine el Consejo de Administración.

A su vez, el desembolso íntegro del tipo de emisión de las acciones asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias y deberá realizarse igualmente en la cuenta bancaria de la Sociedad y en el plazo que, a estos efectos, determine el Consejo de Administración.

5. Posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital:

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de

Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente Aumento de Capital, en caso de que, finalizado el Periodo de Asignación Discrecional quedasen acciones pendientes de suscribir, en cuyo caso se aumentará el capital social en la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto el Aumento de Capital en cuanto a la cantidad restante.

6. Representación de las Nuevas Acciones:

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta conforme a lo indicado en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

7. Derechos de las Nuevas Acciones:

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejadas.

8. Fecha de ejecución del Aumento de Capital:

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en la cifra alcanzada dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General de accionistas y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes. Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de accionistas, incluida la potestad de determinar el precio de emisión de las Nuevas Acciones, dentro de los límites fijados por la Junta General de accionistas. En todo caso, una vez ejercitada por el Consejo de Administración la facultad de ejecución conferida por la Junta General, dicha facultad se entenderá agotada por lo que no podrá ser utilizada por el Consejo de Administración para la adopción o ejecución de otros acuerdos de aumento de capital social de la Sociedad.

9. Delegación de facultades de ejecución del Aumento de Capital:

Como parte del acuerdo de Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas y en base a lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone facultar expresamente y tan ampliamente como en Derecho sea necesario a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en cualquier otra persona que el Consejo de Administración apodere, pueda:

- a. Determinar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el propio acuerdo de la Junta General de accionistas y de conformidad con sus términos y condiciones, incluyendo la facultad para dar por finalizado el Periodo de Asignación Discrecional dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales establecido y decidiendo por tanto el momento en el que el Aumento de Capital deba llevarse a cabo;*
- b. Realizar cuantos actos sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran*

para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo la determinación de la fecha en que deba llevarse a efecto este acuerdo, así como el plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, con el fin de reflejar tal circunstancia;

- c. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- d. Adjudicar las Acciones Sobrantes;*
- e. Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación de capital, haciendo constar expresamente la suscripción incompleta del Aumento de Capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y declarar cerrado el Aumento de Capital en la cuantía que corresponda, una vez desembolsadas las Nuevas Acciones y otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de Aumento de Capital y modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital;*
- f. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante las autoridades competentes;*
- g. Negociar y suscribir cualesquiera contratos que sean necesarios con relación a la colocación del Aumento de Capital y para el buen fin de éste;*
- h. Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital;*
- i. En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, tanto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad como de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores; en particular, el Consejo de Administración podrá solicitar la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión (“MAB”) de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de aumento de capital, así como elaborar el oportuno documento informativo sobre el aumento de capital –en caso de que resulte necesario– conforme a la*

normativa del MAB;

- j. En general, suscribir cuantos documentos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;*
- k. Interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los precedentes acuerdos, incluida la adopción de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ellos, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.*

Punto 11º.- Ruegos y preguntas.

No se producen ruegos ni preguntas por parte de los señores accionistas

Punto 12º.- Autorizaciones precisas.

Se acuerda autorizar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero de la misma, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante el Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos que así lo requieran, así como para que otorgue cuantos documentos públicos o privados de subsanación, rectificación o aclaración sean necesarios y realice las gestiones que se precisen para su inscripción en el Registro Mercantil.

Punto 13º.- Aprobación del acta.

Tras la lectura se acuerda aprobar el acta de la Junta por todos los asistentes, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

II. [ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se informa asimismo que, tras la celebración de la referida Junta General Extraordinaria, y habiéndose recibido por la Sociedad las aceptaciones de los consejeros nombrados que no estaban presentes en el acto de la Junta, se celebró una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se acordó, por unanimidad:

- (i) modificar el Reglamento del Consejo de Administración, al objeto de adaptarlo a la nueva denominación social de la Sociedad, adaptar y mejorar el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración, y adecuar la composición y funciones del Comité de Auditoría a lo previsto en el artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Auditoría de Cuentas;
- (ii) formalizar la dimisión de D. Víctor Manuel Infante Viñolo como Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, manteniendo su condición de miembro del Consejo de Administración y modificar en consecuencia su contrato con la Sociedad;
- (iii) nombrar a D. Roberto Ramón González de Betolaza García como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad;

- (iv) nombrar a Dña. María del Pilar de la Huerta Martínez como Consejera Delegada de la Sociedad, con aprobación del correspondiente contrato con la Sociedad;
- (v) modificar la composición y cargos del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- (vi) de conformidad con todos los acuerdos adoptados y anteriormente señalados, la composición del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones queda configurada como sigue:

Consejo de Administración

- Presidente: D. Roberto Ramón González de Betolaza García.
- Consejera Delegada: Dña. María del Pilar de la Huerta Martínez.
- Vocal: D. Víctor Manuel Infante Viñolo.
- Vocal: D. Emilio Moraleda Martínez.
- Vocal: D. Juan Fernando Naranjo Quintero.
- Vocal: D. José Manuel de la Infiesta Rollán.
- Vocal: D. Juan Molins Monteys.
- Vocal: Tusquets Consultores, S.L., representada por D. Carlos Javier Tusquets Trias de Bes.
- Vocal: D. Juan Azcona de Arriba.
- Vocal: D. Benito Damián Rubido Ramonde.

Comité de Auditoría

- Presidente: D. Juan Azcona de Arriba.
- Vocal: D. Juan Fernando Naranjo Quintero.
- Vocal: D. Emilio Moraleda Martínez.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- Presidente: D. Emilio Moraleda Martínez.
- Vocal: D. Roberto Ramón González de Betolaza García.
- Vocal: D. Benito Damián Rubido Ramonde.]

En Jerez de la Frontera, a 25 de abril de 2018.

ADL Bionatur Solutions, S.A.

D. Roberto Ramón González de Betolaza García
Presidente del Consejo de Administración